



Asociación de Radio Aficionados de la República México

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

Presente.

En cumplimiento a la Consulta Pública emitida por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con el propósito de emitir los lineamientos que permitan a los particulares conocer de manera clara y precisa los términos en que deben acreditarse los requisitos a cumplir quienes e encuentren interesados en obtener concesión de Radioaficionado, y en su caso, concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso de Radioaficionados, partiendo de los requisitos que de manera general establece la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

El Título Cuarto de la Ley entre otros servicios hace referencia a los Radioaficionados, y en consideración la normatividad anterior a la Ley que estuvo emitida en apartado especial (Decreto del Presidente de la República del 28 de Noviembre de 1988), considero viable que el Pleno deba emitir lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones de Radioaficionados, en apartado ESPECIAL procurando hacer conciencia sobre la bondad de este servicio y atendiendo el interés de los Estados miembros de la UIT, de la Conferencia Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL), tomando en cuenta la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA); así como lo dispuesto en el régimen de la CITEL y las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Que nos reconoce como Servicio de Aficionados), con una armoniosa interpretación de su elementos para una correcta observancia en el otorgamiento de Concesiones en nuestro país en materia de Radioaficionados reconocida en el Título IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que pretende:

- a).- Establecer los términos en que deben ser cumplidos los diversos requisitos para obtener una concesión.
- b).- Dotar de certeza jurídica a los interesados respecto de los procesos que se deben seguir para obtener las diferentes tipos de concesiones y;
- c).- Dar cabal cumplimiento a lo establecido en los artículos 67, fracción IV, párrafo III, y 85, párrafo tercero de la Ley.

Cuyo proyecto es nombrado ***"Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"***, que al respecto me voy a permitir hacer las siguientes observaciones:



Asociación de Radio Aficionados de la República México

1.- El artículo Segundo fracción VII de los lineamientos establece como Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso privado, aquella que confiere el derecho para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado:

- a) Con propósitos de comunicación privada.
- b) Experimentación.
- c) Comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo.
- d) Pruebas temporales de equipo o radioaficionados.
- e) Para embajadas o misiones diplomáticas que visiten el país.

Es claro que esa fracción establece una separación de las comunicaciones privadas con el resto de las señaladas, es por ello que consideramos la necesidad de expedición de lineamientos Especiales para los Radioaficionados como existe en otros países, que pudiera llamarse "*Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones de Radioaficionados y pruebas temporales*".

2.- Y la fracción XXI del mismo artículo Segundo, relativo a la concesión Única para uso privado, no se encuentra considerado a los radioaficionados, lo que implica que éstos no corresponden a la modalidad de concesión única y por ende la falta de certeza jurídica.

3.- Aun considerando que el proyecto pretenda agrupar a los Radioaficionados dentro de la Concesión Única, el Capítulo II denominado De las Concesiones Únicas, establece en su artículo Tercero que los interesados a obtener cualquiera de las Concesiones únicas a que se refieren los Lineamientos, deberán acreditar:

- a) Identidad (Nombre y razón o denominación social).

Refiere a documentos expedidos por autoridades mexicanas, si hacer mención a los documentos de extranjeros que ingresen al país y que soliciten concesión en términos del Convenio de Lima del cual nuestro país se encuentra adherido.

- b).- En su caso, nombre comercial... No hay observación ya que los Radioaficionados no tienen nombre comercial ni actividad lucrativa alguna y esto o aplica.
- c).- Domicilio en el Territorio Nacional. Sin observación.
- d).- En su caso correo electrónico y teléfono. Sin observación.
- e).- Clave de inscripción en Registro Federal de Contribuyentes.

Refiere a las comunidades indígenas de exentarlas para que presenten su Cedula de Identificación fiscal, sin establecer las razones para ello, considerando que los Radioaficionados siempre se encuentran preparados para prestar el servicio de ayuda en las comunicaciones a la población civil,



Asociación de Radio Aficionados de la República México

sin importar si son indígenas o no, como también hay Radioaficionados de comunidades indígenas debiendo dárseles un trato igual a todos por el carácter social con el que se opera, debiendo incluir a los Radioaficionados en esta excepción para recibir trato igual.

II.- Modalidad de uso.

Sin observación.

III.- Características Generales del proyecto.

Refiere al servicio o servicios que se desean prestar, y los Radioaficionados no prestan un servicio público, donde debe quedar establecido que en particular a los Radioaficionados en condiciones normales de operación no se presta un servicio de telecomunicaciones y mucho menos con fines lucrativos, es por ello que con sobrada razón considero que debe realizarse un APARTADO ESPECIAL para los Lineamientos para otorgar concesiones a los Radioaficionados, de otra manera se estará confundiendo con los servicios privados al público.

III.- Capacidad técnica, económica, administrativa y jurídica.

a) Capacidad técnica.

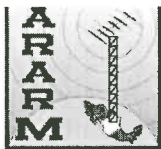
Establece diversos medios para acreditarla y solo es aplicable para los aspirantes a Radioaficionados las que expidan particulares con participación directa e indirecta en la asistencia técnica, que vendría sustituyendo a los exámenes que establecía en el reglamento, y en estas condiciones no le daría certeza jurídica que los particulares certifiquen la capacidad técnica para la operación de estaciones radioeléctricas de radioaficionados. Se recomienda el establecimiento de convenios con Instituciones privadas para cumplir este requisito.

b).- Capacidad Económica.

En definitiva considero que no es aplicable lo establecido en este punto, ya que refiere a la inversión privada para proyectos de telecomunicaciones de prestadores de servicios, cuya naturaleza de los Radioaficionados no corresponde por su ser eminentemente experimental, pudiendo ser desde la construcción de un transmisor o receptor hasta operar con equipos de radio de fábrica, para experimentar en otras ramas como propagación, datos, antenas, satélites, etc.

c).- Capacidad Jurídica.

Además de lo comentado en el inicio a) de este artículo, volvemos a la nacionalidad incongruente con el Convenio de Lima, en cuanto a personas físicas; y en cuanto a personas morales Inversión extranjera, Objeto y Duración se refiere a comunicaciones



Asociación de Radio Aficionados de la República Mexicana

lucrativas y prestadores de servicios al público, en los que se ha dejado fuera a las Asociaciones Civiles como radio club.

d).- Capacidad administrativa.

Es muy claro que este requisito es solo para prestadores de servicios a usuarios, no habiendo lugar para Radioaficionados, volvemos al punto de solicitar Lineamientos Especiales para Radioaficionados.

V. Programas y compromisos de inversión, calidad y cobertura.

Solicitar este requisito un Radioaficionado es totalmente incongruente con su naturaleza de operación, solo refiero a manera de ejemplo en alta Frecuencia la cobertura que habría que reportar.

VI. Pago por el análisis de la solicitud.

Implica que solo personas de condición económica media puedan realizar este pago, dando una real discriminación a personas con bajos recursos, contrario a la naturaleza y espíritu de la operación de estas estaciones de Radioaficionados.

Artículo 7.- Refiere únicamente a las concesiones de uso del Espectro radioeléctrico de uso comercial y privado, esta última solo para las que son licitadas y no es el caso para Radioaficionados.

Artículo 8.- Contiene un apartado y refiere al Servicio privado incluyendo a los Radioaficionados.

I.- Justificación del uso de la concesión. No aplicable a radioaficionados, ya que es para entes públicos.

II.- En materia de Telecomunicaciones, las especificaciones técnicas siguientes:

a).- Tratándose de servicio fijo (Enlaces de microondas):

1.- Datos de las estaciones: Esta información requerida de los incisos I, II y III, no es precisa y carece de certeza jurídica, al no aclarar con precisión lo que requiere específicamente para radioaficionados, incluso parte de la existencia previa de estaciones sin que ello sea posible establecerlas sin concesión alguna.

2.- Datos del enlace: No se establece reglas para el nombre en materia de Radioaficionados, por lo que no existe certeza jurídica en este supuesto.

3.- Datos del equipo de radio: Los radioaficionados son experimentales y no hay posibilidad de esta información, le quita la naturaleza de sus transmisiones cuando hay equipos fabricados o



Asociación de Radio Aficionados de la República Mexicana

modificados que pueden estar cambiando, repito, por su naturaleza propia no puede haber una homologación.

4.- Datos de las antenas: La mayoría de las antenas utilizadas por los Radioaficionados son experimentales autoconstruidas, imposible de proporcionar una marca, modelo, ganancia u otro dato, ya que constantemente modifica éstas antenas. Volvemos a lo mismo, si se trata de una solicitud de concesión es de entenderse que debe adquirir una antena de marca para cumplir los requisitos, siendo contrario a la naturaleza de los radioaficionados.

5.- Datos de la línea de transmisión: Ante la gran cantidad de líneas existentes es muy común cambiar los datos de estas líneas, por las mismas razones antes expuestas.

6.- Datos de Alturas: Sigue con el mismo supuesto de solicitar una concesión con la preexistencia de una torre, una antena y en conclusión una estación completa para estar en posibilidades de proporcionar esta información, siendo el deber ser de forma inversa para que sea congruente al servicio de Radioaficionados.

7.- En caso de sistemas con diversidad de espacio, indicar la altura de antenas de diversidad: Ocurre la misma preexistencia de la estación de radioaficionado como si la experimentación fuera previa al otorgamiento de la concesión.

b).- Tratándose de servicio móvil:

1.- Datos de las estaciones: El requerir el domicilio, las coordenadas geográficas, el tipo de estación (base o repetidor), etc., son totalmente incongruentes con la naturaleza de una estación móvil, primero es móvil y sus coordenadas son variantes, el domicilio imposible estar dando el domicilio si esta en movimiento. Esto es totalmente contrario a su naturaleza móvil.

2.- Datos del equipo de radio de la estación: Volvemos al comentario realizado con las estaciones base, ídem los puntos 3, 4, 5 y 6.

III.- (No aplicable a Radioaficionados)

Capítulo IV (No aplicable a Radioaficionados).

Del procedimiento:

Es claro que los lineamientos no establecen el procedimiento para la solicitud de otorgamiento de concesión a Radioaficionados, solo refiere a las de uso comercial por licitación, el indígena y el comunitario, quedando en un estado de inseguridad jurídica con el único recurso de los Tratados Internacionales como se ha venido haciendo de la promulgación de la Ley Federal de Telecomunicaciones.



Asociación de Radio Aficionados de la república México

Agradeceré que esta autoridad tome real conciencia de la naturaleza del Servicio de Radioaficionados y sea plasmada en los lineamientos como normatividad a la vanguardia en el uso de la tecnología a nivel mundial, dando el ejemplo claro a seguir, con respeto íntegro del Convenio de Lima y los demás tratados internacionales, dándole un procedimiento justo y Especial a las solicitudes de los Radioaficionados, así como también a los procedimientos de sanciones con respeto a los derechos humanos señalados en la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente.

~~Zacatecas, Zacatecas, a 11 de Mayo del 2015.~~

~~ALFONSO HERRERA TORRES~~

~~XE2YUK~~